Bogotá D.C. diciembre de 2024

Señor:
LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES
esquisse.adm@gmail.com
Calle 2 # 93D-30 Torre. 32 Ofic. 103
Ciudad

REF: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - INVITACIÓN PÚBLICA **No. USPEC-IP-MC-044-2024.**

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, de manera atenta, le manifiesto que la oferta que usted ha presentado con relación a la Invitación Pública. **No. USPEC-IP-MC-044-2024**, ha sido aceptada de manera expresa e incondicional, por lo que deberá cumplir con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

No. DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN	Contrato de Interventoría No. **USPEC-CTO-284-2024**
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	**LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES** **C.C.** 87.940.754 de Tumaco **Nit.** 87.940.754-4
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	**LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES** **C.C.** 87.940.754 de Tumaco
DIRECCIÓN	Calle 2 # 93D-30 Torre. 32 Ofic. 103

OBJETO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC**
ALCANCE DEL OBJETO	En desarrollo del contrato resultante del proceso de selección, se llevará a cabo la interventoría para la consultoría de diseños de proyectos relacionados con la infraestructura de sistemas contraincendio de los establecimientos. Estos proyectos estarán enfocados en el diseño de soluciones para mejorar la eficiencia y funcionalidad de las estructuras existentes, abarcando aspectos técnicos como condiciones especiales de un establecimiento penitenciario. Entre las actividades a realizarse en el contexto de la consultoría se incluyen, pero no se limitan a las siguientes: (i) Evaluación y actualización de diseños de equipos de protección, (ii) diseño de redes de distribución internas para optimizar la eficacia del sistema, (iii) planificación y diseño de la instalación de equipos hidroneumáticos, (iv) diseño de obras civiles asociadas a la infraestructura contra incendio, como adecuaciones de cuartos de bombeo y subestaciones (….) "Ver Anexo Invitación Publica"
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo previsto para la ejecución del contrato es **hasta el 31 de diciembre 2024**, una vez se realice la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Para los efectos contractuales de su vigencia, el plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, lo cual se deberá llevar a cabo en los plazos establecidos en el anexo técnico conforme a los requisitos de suscripción, ejecución y legalización establecidos en el artículo 41 de la Ley1 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los demás que se señalan al efecto en la minuta del contrato.

<table>
<tr><td></td><td>Parágrafo 1: El contrato se terminará cuando se venza el plazo inicial establecido o a la terminación de las actividades objeto del a interventoría o por liquidación anticipada del mismo.

Parágrafo 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
b) Expedición del Registro Presupuestal.
c) Aprobación de la Garantía.

Parágrafo 3: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del contratista a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar</td></tr>
<tr><td>LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>La interventoría, realizará el control de las actividades que realice el consultor para los siguientes ERON a cargo del INPEC en donde se ejecutarán los diagnósticos y diseños de los sistemas contra incendio:

<table>
<tr><th>DEPARTAMENTO</th><th>ESTABLECIMIENTO</th><th>DIRECCIÓN</th></tr>
<tr><td>Bogotá D. C.</td><td>CPMSBOG - Bogotá</td><td>Carrera 56 #18 A 47</td></tr>
<tr><td>Bogotá D. C.</td><td>CPAMSMBOG-ERE Bogotá</td><td>Kilómetro 5 Vía Usme</td></tr>
<tr><td>Acacias</td><td>CAMISACS Acacias</td><td>Kilómetro 3 Vía Acacias Villavicencio</td></tr>
<tr><td>Villavicencio</td><td>EPMSCVILLV Villavicencio</td><td>Transversal 26 # 21-34</td></tr>
<tr><td>Girardot</td><td>EPMSCGIR Girardot</td><td>Calle 38 #3-28 B\ el diamante</td></tr>
<tr><td>Pitalito</td><td>EPMSCPIT Pitalito</td><td>Calle 19 Sur No. 6-180</td></tr>
<tr><td>Florencia</td><td>CPMSFLO-ERE-RM Florencia</td><td>Carrera 1ª Barrio El Cunduy</td></tr>
<tr><td>Florencia</td><td>PMSHELIC Las Heliconias</td><td>Km. 1.5 De La Variante San Martin, Hacienda San Isidro Vía Morelia</td></tr>
<tr><td>Pasto</td><td>EPMSCPAS-RM Pasto</td><td>Carrera 24 No. 21-23</td></tr>
<tr><td>Palmira</td><td>CPAMSPAL Palmira</td><td>Calle 23 Vía Al Ica Palmira</td></tr>
<tr><td>Cali</td><td>EPMSCCAL-ERE Cali</td><td>Transversal 25 No. 31-116</td></tr>
<tr><td>Cartagena</td><td>CPMSCAR Cartagena</td><td>Carretera Troncal Kilometro 3</td></tr>
<tr><td>Montería</td><td>EPMSCMON Montería</td><td>Calle 39 A # 18-29</td></tr>
<tr><td>Barranquilla</td><td>EPMSCBA-ERE Barranquilla</td><td>Calle 76 Carrera 8 Esquina (Barranquilla).</td></tr>
<tr><td>Valledupar</td><td>CPAMSVAL Valledupar</td><td>kilómetro 3.5 vía la mesa</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Bucaramanga	CPMSBUC-ERE-JP Bucaramanga	Calle 45 #6-75
	Socorro	EPMSCSOC Socorro	Vía San Gil Socorro Kilometro 7
	Cúcuta	COCUC - ERE Cúcuta	Calle 6 # 9a-98 Vía al Salado
	Apartadó	CPMSAPD Apartadó	Kilómetro 15 vía apartado- Carepa corregimiento El reposo
	Manizales	EPMSCMAN Manizales	Calle 76 # 12-02
	Calarcá	EPMSCCAL Calarcá	Kilómetro 1 Vía Valle
	Pereira	EPMSCPEI-ERE Pereira	Carrera 8 #41-27
	La Dorada	CPAMSLDO-ERE La Dorada	Barrio Las Ferias Dorada - Caldas
VALOR	**CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS ($46.477.802,00) M/CTE.,** incluyendo IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos en que deba incurrir el contratista para la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El oferente no podrá presentar reclamaciones o ajustes por estos conceptos u otros que sean o hayan sido previsibles al momento de la presentación de la oferta. Para atender los gastos de la presente contratación, la USPEC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31524 del 2024-05-28 con un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($339.079.051,00**). **PARAGRAFO:** El presupuesto mensual corresponderá al plazo realmente ejecutado y de conformidad con la oferta económica presentada, sin exceder el 31 de diciembre de 2024.		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El valor total del presente proceso se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31524 del 2024-05-28 con un valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($339.079.051,00**), emitido por la Coordinador del Grupo de Presupuesto de la USPEC.		

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

Que el presente anexo de condiciones generales es una herramienta que permite definir parámetros uniformes y generales en relación con las reglas que regulan

los contratos de prestación de servicios. En consecuencia, se deberán observar las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBLIGACIONES:

1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

VER ANEXO TÉCNICO numeral 10.

1.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA INTERVENTOR

VER ANEXO TÉCNICO numeral 11.

1.3 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

VER ANEXO TÉCNICO numeral 11.1

1.4 OBLIGACIONES TECNICAS

VER ANEXO TÉCNICO numeral 11.2

1.5 OBLIGACIONES DE CONTROL PRESUPUESTAL

VER ANEXO TÉCNICO numeral 11.3

1.6 OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL

VER ANEXO TÉCNICO numeral 11.4

1.7 OBLIGACIONES DE TIPO FINANCIERO O CONTABLE.

VER ANEXO TÉCNICO numeral 11.5

1.8 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL

VER ANEXO TÉCNICO numeral 11.6

1.9 OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

VER ANEXO TÉCNICO numeral 11.7

1.10 OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD EN EL TRABAJO

VER ANEXO TÉCNICO numeral 11.8

1.11 OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN

VER ANEXO TÉCNICO numeral 11.9

1.12 OBLIGACIONES DE LA USPEC

VER ANEXO TÉCNICO numeral 12

CLÁUSULA SEGUNDA- SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato de interventoría será ejercida por la USPEC, mediante la Dirección de Infraestructura a través de la **Subdirectora de Construcción y Conservación o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto** las cuales se apoyarán en el desempeño de los funcionarios o en contratistas de prestación de servicios profesionales, quienes deberán cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011 como aplicar lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la USPEC vigente. La supervisión deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 789 de 202 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento de parte del contratista de interventoría y el de consultoría, de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

La supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista. Se establecerán procedimientos a seguir por parte de la supervisión para el seguimiento del contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna. Se anota, que de conformidad con el artículo 83 y s.s., de la Ley 1474 de 2011 la Entidad podrá ejercer la supervisión del contrato de consultoría, en cualquier momento que se presente eventualidad o terminación anticipada del contrato de interventoría asignado a la actividad. La supervisión

debe aprobar y avalar el acta de liquidación del contrato de interventoría en caso de liquidación por mutuo acuerdo o del balance de liquidación de este cuando se trate de liquidación unilateral; igualmente queda prohibido la suscripción de actas de liquidación o balance de contrato para efectos de liquidación, cuando no se haya liquidado total o parcialmente el contrato de consultoría, en este último caso se podrá liquidar el contrato de interventoría en la misma proporción.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO

La USPEC pagará al CONTRATISTA interventor el valor por el cual le haya sido aceptada la oferta de la siguiente forma:

- **Pago fijo:** Se pagará hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, de forma mensual, una vez se cuente con la aprobación del informe mensual de interventoría, aprobación de documentos técnicos y demás documentos requeridos por parte de la USPEC y que se relacionan en la minuta del contrato y todos sus anexos.

 Este pago corresponde principalmente a la disponibilidad de los profesionales que hacen parte del equipo mínimo de trabajo y por ello se deben presentar los soportes que acrediten dicha disponibilidad durante el transcurso del mes.

- **Costo variable:** Se pagará hasta el sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato, de manera proporcional al porcentaje de avance del contrato de consultoría, reportado mediante las actas de recibo parcial.

 Para todos los pagos se verificará por parte de la USPEC los avances de las actividades que se requieran para el cumplimiento de la consultoría y la interventoría en el desarrollo de su contrato respectivamente.

 Para la aprobación de los pagos mencionados, el contratista de interventoría hará entrega del informe mensual de interventoría, recibido, verificado y aprobado por la Supervisión de la USPEC, que contenga una evaluación de los resultados y productos adelantados por la interventoría y de la consultoría en el periodo correspondiente. Específicamente el contratista de interventoría deberá acreditarle a la USPEC el cumplimiento del programa detallado aprobado e informar de ser el caso posibles retrasos indicando medidas correctivas para alcanzar el equilibrio, así

como posibles incumplimientos, de tal manera que se adelanten las gestiones pertinentes cuando se suceda el caso.

- **Pago contra liquidación**: Se pagará el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a la firma del acta de liquidación del contrato suscrita entre la USPEC y el contratista de interventoría.

Parágrafo 1: El paquete documental para la liquidación del contrato de interventoría deberá conformarse, remitirse a la supervisión de la USPEC para su revisión y aprobación final y, radicarse en la Dirección Administrativa y Financiera, en un tiempo máximo de 45 días calendario contados a partir de la fecha de terminación.

En todo caso, no podrá exceder lo dispuesto en la norma (Ley 1150 de 2007 - Art.11) que estipula un término máximo de cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. Superado este tiempo la Entidad podrá liquidar el contrato en forma unilateral.

Para todos los pagos se verificará por parte de la USPEC los avances de las actividades que se requieran para el cumplimiento de las actividades y la interventoría en el desarrollo de sus contratos respectivamente.

Para la aprobación de los pagos será de acuerdo al informe de aprobación de los productos entregados por unidad ofertada.

Así mismo, el contratista de interventoría deberá acreditar a la USPEC el pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en cualquiera de los dos casos, por el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (control de la evasión de los recursos parafiscales).

Para efectos de la aprobación de los pagos mensuales, la interventoría deberá presentar como mínimo, la siguiente información de acuerdo a lo estipulado en la forma de pago:

1. Oficio con la remisión de la cuenta de cobro.

2. Copias del Contrato u Orden de Compra, Acta de Inicio, Certificación Cuenta Bancaria, Registro presupuestal, RUT actualizado, RIT actualizado y cédula de ciudadanía representante legal, pólizas aprobadas por la entidad. (primer pago).
3. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, señalando el descuento correspondiente por amortización del anticipo y discriminando el IVA sobre la utilidad. La factura en original solo se radicará en la entidad una vez haya sido revisada y aprobaba por la interventoría y supervisión del contrato toda la documentación técnica que hace parte integral del acta parcial.
4. Planilla o constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), así como los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, salvo que legalmente se encuentre exento de este pago, caso en el que deberá acreditar el cumplimiento en el pago de los impuestos sobre la equidad "CREE", de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 1150 de 2007. Esta certificación deberá ser suscrita por el Representante del **CONTRATISTA** o su Revisor Fiscal, si estuviere obligado a tenerlo;
5. Formato "afiliación a seguridad social y exámenes médicos" debidamente diligenciado con el personal mínimo de trabajo.
6. Copia de modificación, adición o aclaratorias que se realicen al contrato (cuando se lleven a cabo).
7. Balance actualizado del contrato incluyendo las variaciones por menores y mayores cantidades.
8. Acta parcial suscrita por el Representante Lega y Director Técnico de la interventoría, Supervisor del contrato de Interventoría en formato de la USPEC. Con los soportes correspondientes (Índices IPC, porcentaje de avance del contrato de consultoría, Cálculo de los ajustes de acuerdo con la fórmula de pago para ajustes, etc).
9. Acta de aceptación del balance y entrega a satisfacción del área intervenida.
10. Informe de actividades desarrolladas para el periodo a facturar. Se debe incluir el compilado de los informes semanales y mensuales llevados a cabo de acuerdo al ANEXO TÉCNICO.
11. Adjuntar al informe mensual que presenta al Supervisor, las certificaciones y/o anexos requeridos, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la Seguridad Social Integral

por parte del contratista interventor; este Informe mensual de avance debe estar revisado y aprobado por la Supervisión.

12. Certificación del Revisor Fiscal, si existe la obligación de tenerlo o, Contador Público, en relación con el cumplimiento del pago de la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), en la cual se indique el valor base, número de trabajadores y la contribución pagada; acorde con lo establecido en el Decreto 2375 de 1984, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de 1983 y Resoluciones 662 de 1986 y No. 1449 de 2012 expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y demás normatividad vigente.
13. Los giros estarán sujetos a la programación de PAC y una vez cumplidos los trámites de ejecución del contrato. El inicio de actividades no está supeditado a la entrega del anticipo, por lo tanto, el Contratista Interventor estará en la obligación de suscribir el acta de inicio una vez se cuenten con los requisitos de ejecución contractual y la autorización por parte de la USPEC.
14. Demás documentos exigidos por tesorería de la USPEC según instructivo.

Parágrafo 2: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor del contrato asignado por la USPEC.

Parágrafo 3: Con cada factura que el interventor presente a la USPEC, anexará una certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y pagos de aportes a la seguridad social y parafiscal. Si es Persona Jurídica deberá hacerlo de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002; si es persona natural deberá hacerlo de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002.

Parágrafo 4: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago que trata este numeral, corresponde a la ejecución real del objeto contractual. En caso de que el **interventor** no cumpla con la ejecución en los términos indicados en esta cláusula o la permanencia estimada de los profesionales requeridos, la USPEC se reserva el derecho de generar un pago proporcional de acuerdo a los servicios efectivamente prestados.

La USPEC realizará los siguientes descuentos de conformidad a la ley, de acuerdo al tipo de contrato:

- Retención en la fuente por obra.
- Retención en la fuente por compras.
- Retención de IVA sobre valor IVA • Estampilla Pro Universidad Nacional
- Contribución de obra.

- ReteICA - Depende del municipio en el cual se realice la consultoría, ya que cada municipio tiene su normatividad tributaria de este tributo.
- Sobre Tasa bomberil (Sobre el valor del reteica depende del municipio).
- Estampilla para las obras realizadas en ese Departamento.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE ACTAS PARCIALES

Para la aprobación de los pagos mencionados, el contratista de interventoría hará entrega del informe mensual de interventoría, recibido, verificado y aprobado por la Supervisión de la USPEC, que contenga una evaluación de los resultados y productos adelantados por la interventoría y del contratista de consultoria en el periodo correspondiente. Específicamente el contratista de interventoría deberá acreditarle a la USPEC el cumplimiento del programa detallado de actividades aprobado e informar de ser el caso posibles retrasos indicando medidas correctivas para alcanzar el equilibrio, así como posibles incumplimientos, de tal manera que se adelanten las gestiones pertinentes cuando se suceda el caso.

Así mismo, el contratista de interventoría deberá acreditar a la USPEC el pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, en cualquiera de los dos casos, por el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la cuenta de cobro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (control de la evasión de los recursos parafiscales).

CLÁUSULA CUARTA - CUENTA PARA PAGOS:

Los pagos aquí previstos se acreditarán a favor del **CONTRATISTA**, a la cuenta bancaria registrada en el SIIF Nación, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá anexar la correspondiente Certificación Bancaria acompañada del Formato de Información de Terceros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a nombre del **CONTRATISTA**.

Parágrafo 1 – AJUSTES: No se aplicará fórmula de reajuste. El presente contrato no tendrá ajustes por cambio de vigencia.

Parágrafo 2: Las facturas serán canceladas dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días siguientes a la fecha de su radicación en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del estatuto tributario, previa aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y disponibilidad del PAC, previa expedición por parte del supervisor del cumplido a satisfacción, certificación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), y demás trámites administrativos a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre 2002 y en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 o en el evento de no haberse obligado legalmente a realizar dichos aportes deberá acreditar el cumplimiento en el pago de los impuestos sobre la renta para la equidad "CREE".

De acuerdo con las actividades desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato, la USPEC aplicará las retenciones a que haya lugar.

CRONOGRAMA GENERAL PARA EL PROCESO DE PAGOS.

PASOS A SEGUIR	PERIODO / DÍA
Presentación de cuenta de cobro con soportes	1 al 4 de cada mes siguiente a la ejecución de las actividades
Revisión, observaciones y/o aprobación de la cuenta de cobro por parte de la Subdirección de construcción y conservación.	5 al 8 de cada mes.
Subsanación de observaciones (en caso de presentarse)	1 día hábil siguiente a la presentación de las observaciones por parte de Interventoría.
Presentación de factura formal (posterior a aprobación)	19 de cada mes.

CLÁUSULA QUINTA - DOCUMENTOS PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para adelantar la liquidación del contrato se deberá contar con la siguiente documentación:

1. Actas de recibo parcial de áreas al interior del ERON y acta de recibo final del contrato suscrito por las partes (contratista de consultoría e interventoría).
2. Garantías - pólizas actualizadas del contrato acorde a la fecha de terminación y recibo de actividades.
3. Formato de cantidades y presupuesto ejecutados finales y actualizados suscrito por las partes (contratista de consultoría e interventoría).
4. Informe final de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO TÉCNICO.
5. Carta de aceptación y compilación de la documentación para liquidación del contrato de consultoría.
6. Planos (impreso y digital) con todos los detalles finales debidamente aprobados por la supervisión del contrato.
7. Directorio de la consultoría: en el que se señale direcciones y teléfonos de profesionales, subcontratistas y proveedores involucrados en el servicio.
8. Original de la bitácora y copia de las actas de reuniones, parciales, técnicas y demás que se surtan a lo largo del desarrollo del proyecto, así como las comunicaciones suscritas entre las partes.
9. Registro fotográfico diario en medio magnético.
10. Paz y salvo de las obligaciones con proveedores, contratistas, personal de la consultoría.
11. Certificación de pagos al sistema de seguridad social y parafiscal tanto del contratista y/o interventoría como de los empleados del mismo.
12. Certificaciones de garantía y de calidad de cada elemento instalado.
13. Declaración de cumplimiento del RETIE.

Todos los documentos deberán ser aprobados por el interventor y aceptados por la Supervisión de la USPEC, debidamente firmados.

Parágrafo 1: Las Actas Parciales MENSUALES, contienen la ejecución del avance de la misma en la periodicidad pactada en el contrato o diferentes al Acta de Recibo Final, éstas y su pago tienen un carácter provisional en lo que se refiere a la cantidad y calidad de actividades pre aprobada, estas entregas no tienen el carácter definitivo. La aprobación para pago de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA INTERVENTOR, tan solo constituyen la prueba y respaldo del avance de las actividades, razón por la cual, el pago de las mismas por parte de la USPEC, no significa el recibo definitivo a satisfacción por parte del INTERVENTOR ni de la USPEC. El INTERVENTOR podrá, en actas posteriores, hacer correcciones, ampliaciones, reducciones o modificaciones a cualquiera de las actas anteriores aprobadas por él y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no cumplan con las especificaciones

técnicas del objeto del contrato, a efecto de que la USPEC se abstenga de pagarlas o compensarlas con cuentas futuras a EL CONTRATISTA INTERVENTOR.

Parágrafo 2: La ejecución de las actividades será aprobada y recibida en su totalidad en el acta de recibo final del contrato, razón por la cual, hasta ese momento la USPEC por medio del INTERVENTOR se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA INTERVENTOR la adecuación, ajustes o correcciones de las actividades que no se encuentren en las condiciones esperadas y contratadas para ser recibidas. Ningún documento que no sea el Acta de Recibo definitivo de la totalidad o parte de las actividades, podrá considerarse como constitutivo de aprobación de las actividades objeto del contrato.

ANTICIPO

No se pactará anticipo en esta modalidad de contratación.

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS

El contratista deberá constituir a favor de la USPEC, garantía de cumplimiento, con los amparos y vigencias que se describen a continuación:

AMPAROS	VALOR/ PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
Cumplimiento del contrato	30% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (iv) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para ejecución contrato amparado.

Garantía de calidad del servicio	30% del valor del contrato	Será por el término tres (03) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la actividad.	Cubre a La Entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas y pactadas en el contrato y las señaladas en las especificaciones técnicas mínimas, o en los estudios previos, o en la oferta. El valor estimado correspondiente al 20% permitirá a LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, garantizar el cubrimiento en el caso de que el servicio ofrecido por el contratista no se cumpla en las condiciones de calidad establecidas para este tipo de servicio, las señaladas en el contrato, o en las especificaciones técnicas mínimas, o en los estudios previos, o en la oferta.

GARANTÍA LEGAL: De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la ley 1480 de 2011 y la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el contrato que se derive del presente proceso de selección se entenderá pactada la obligación del oferente / contratista de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente por el plazo que corresponda, la se hará efectiva de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto en las disposiciones legales vigentes.

La Dirección de Gestión Contractual de la USPEC realizará la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos, la cual debe ser publicada por el CONTRATISTA en la Plataforma SECOP II, a más tardar, al tercer día siguiente a la suscripción del Contrato.
La garantía única debe ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del contrato.

En el cuerpo de la póliza, debe indicarse el amparo de multas, cláusula penal pecuniaria y renuncia la beneficio de excusión.

Tratándose de pólizas, las mismas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento y realizar su publicación en la Plataforma SECOP II.

En caso que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes y a realizar su publicación dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato y no presenta la garantía única dentro del plazo señalado, la Entidad podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, mediante resolución motivada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - MULTAS

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la USPEC, podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento sin exceder del diez (10%) del valor total del contrato, de conformidad con el informe de interventoría o supervisión.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

PARÁGRAFO: El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el la Unidad de Servicios Penitenciarios y

Carcelarios -USPEC, a través de la supervisión o interventoría, dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA

Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que la USPEC pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que la USPEC descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si lo anterior no fuera posible, la USPEC cobra la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservara la Entidad, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el procedimiento para imposición de multas es el siguiente:

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y

hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- ✓ Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- ✓ En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- ✓ Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
- ✓ En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la

decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento

CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

CLÁUSULA DECIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

La USPEC podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - CIERRE DEL EXPEDIENTE

Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - CESIÓN

El Contratista podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita de la USPEC.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA - SUBCONTRATACIÓN

El Contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución del presente contrato, caso en el cual seguirá siendo el único responsable ante la USPEC por el cumplimiento de las obligaciones acá contempladas. En ningún caso habrá relación contractual entre los subcontratistas y la USPEC**.**

CLÁUSULA DECIMOCTAVA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL

El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista**.**

CLÁUSULA DECIMONOVENA - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con el Articulo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA - MÉRITO EJECUTIVO

EL CONTRATISTA acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. El CONTRATISTA se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de liquidar el contrato que se derive del presente proceso es necesario aportar los siguientes documentos:

1. Contrato
2. Acta de Inicio
3. Pólizas del contrato
4. Acta de aprobación de pólizas
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP
6. Acta de liquidación debidamente diligenciada
7. Informe final del contrato 8. Informe de recibido a satisfacción
8. Órdenes de pago.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA - CONSIDERACIONES ESPECIALES

INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa de USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, la USPEC, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CONFIDENCIALIDAD: Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. En virtud del contrato, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad sobre la información suministrada en desarrollo del contrato.

Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar

de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

PARAGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con la USPEC es de propiedad de la USPEC y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo.

PARAGRAFO TERCERO: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a LA USPEC o que involucre la información de la USPEC debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda de USPEC.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Cuando para la debida ejecución del contrato, el contratista deba acceder, consultar, almacenar y/o administrar bases de datos de la entidad que contengan información personal de personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, previos los permisos concedidos para el efecto, el contratista se obliga a disponer los medios necesarios para observar, cumplir e instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo sobre los principios

de administración de datos de terceros, tales como: veracidad, finalidad, acceso y circulación restringida, temporalidad, seguridad, confidencialidad, libertad y transparencia, conforme con lo establecido en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para los mismos efectos, con la presentación de la oferta se entiende dada la aceptación del proponente, en caso de resultar adjudicatario, de adherirse a la política de seguridad que tiene adoptada la entidad para el manejo de su información y la de manejo de datos de terceros, la cual se obliga a conocer y cumplir, así como a instruir al personal que ocupe para la ejecución del contrato, independientemente de la forma de vinculación del mismo, sobre la obligatoriedad de su cumplimiento. Dicha política debe ser consultada en la página web de la entidad.

En consecuencia, el contratista debe entender y aceptar que a partir del momento en que la entidad le suministre cualquier base en donde reposen datos personales de sus usuarios, personas, proveedores, trabajadores, contratistas, entre otros, asume la calidad de encargado de su tratamiento y en consecuencia solo hará uso de los datos para las finalidades establecidas al momento de su entrega. En tal sentido, se obliga a cumplir con las disposiciones que en relación con la protección de datos personales se encuentran consagradas en la Ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por las siguientes causas:

- Mutuo Acuerdo
- Expiración del término pactado

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA - NOTIFICACIONES

-La USPEC, las recibirá en la Calle 26 No. 69 - 76, Torre 4, Piso 12 – Oficina de Correspondencia, en la ciudad de Bogotá D.C.

– **EL CONTRATISTA** las recibirá en Calle 2 # 93D-30 Torre. 32 Ofic. 103 en la ciudad de Bogotá D.C., así mismo acepta ser notificado al correo electrónico esquisse.adm@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, harán parte de la presente aceptación de oferta, los estudios previos, el anexo técnico, la Invitación Pública No. USPEC-IP-MC-049-2024. Y la oferta presentada por el contratista.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Robin Leonardo Lizcano Camacho – Profesional Especializado – DIGECO
Reviso: Evelin Alonso Gutierrez – Abogada Conntratista – DIGECO
Aprobó: Fidel Ignacio Espitia Ordoñez – Director de Gestión Contractual